



JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ
ABOGADO

Doctora

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Jueza Quinta Civil del Circuito de Valledupar

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTES: OMAR RAMIREZ CASTILLO Y OTROS

DEMANDADOS: HUMBERTO RAMIREZ CASTILLO Y OTRO

RADICADO: 2021 - 0003

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 18.958.823 expedida en Agustín Codazzi, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 220375 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los demandantes, OMAR RAMIREZ CASTILLO Y OTROS, comedidamente llego a usted, encontrándome dentro del término legal conferido para el efecto, con el fin de opugnar la decisión proferida en esta causa.

DECISIÓN OBJETO DE CENSURA

Auto proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, el día 22 de enero de 2021, por medio de la cual decidió:

“Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor – Cuantía”.

NOTIFICACIÓN Y TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA DECISIÓN

La providencia judicial citada ex antes, fue notificada a las partes mediante estado N°. 004 publicado el 25 de enero de 2021. Por lo tanto, la presentación de los recursos se realiza en término.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

➤ **Del recurso de reposición**

Aun cuando el Art. 321 del C.G.P, estipula taxativamente que: **“son apelables los siguientes autos (...) El que rechace la demanda”**. Se permite el memorialista plantear como principal la reposición, ello por cuanto el yerro cometido por la judicatura, ostensible por demás, puede incluso subsanarse vía control de legalidad, en aras de salvaguardar el debido proceso que corresponde a esta causa.

➤ **Argumentos de la judicatura**

En síntesis, las razones de la agencia judicial para rechazar la demanda se enmarcaron en establecer que, su competencia por factor cuantía a partir del 1° de enero de 2021, es superior a la estimada en la demanda, es decir, a \$135.000.000.



JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ
ABOGADO

➤ **Razones de inconformidad**

Previamente indicarle a la judicatura que el radicado relacionado en el auto objeto de reproche se encuentra errado (20001-31-03-005-2020-00003-00), como quiera que el correcto según consulta de procesos nacional unificada (CPNU), es: **20001-31-03-005-2021-00003-00**.

En efecto, le asiste razón al despacho al sostener que su competencia por factor cuantía a partir del 1° de enero de 2021, corresponde a una suma superior a \$135.000.000. Para ser precisos los procesos de mayor cuantía en esta anualidad quedó establecida en una suma superior a \$136.278.900, que resulta de la siguiente operación: 150 smlmv * \$908.526.

Sin embargo, a pesar de haber apoyado su decisión en los artículos 25 y 26 del C.G.P, no cabe duda que de ellos hizo un razonamiento carente de lógica, habida cuenta que, tratándose el presente asunto de una demanda presentada ante los estrados judiciales el día 18 de diciembre de 2020, a las 3:40 pm, conforme da cuenta el correo electrónico enviado a la cuenta oficial del Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia Reparto - Seccional Valledupar (repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co); el salario mínimo legal mensual aplicable es el correspondiente al año 2020, esto es, la suma de \$877.803, **vigente al momento de presentación de la demanda**, tal como lo establece el inciso 5° del Art. 25 del C.G.P.

Por consiguiente, la competencia de los jueces civiles del circuito por factor cuantía para el año 2020, estaba estipulada en asuntos cuyas pretensiones patrimoniales superaran la suma de \$131.670.450 (150 smlmv * \$877.803), cifra inferior a la estipulada en la demanda que innegablemente ratifica que al sub examine debe dársele el trámite de un proceso verbal de mayor cuantía cuya competencia está asignada a los jueces civiles del circuito.

A igual conclusión se llega incluso si se acude al Núm. 1° del Art. 26 del C.G.P, transcrito por la agencia judicial, el cual prevé:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Esta disposición normativa tampoco ofrece dificultad al momento de determinarse la cuantía, por cuanto claramente establece que la pretensión se analiza al tiempo de la demanda; es decir, al momento en el que el libelo petitorio fue presentado ante los estrados judiciales, no al tiempo en el que el juez de conocimiento se pronuncia sobre su admisión, inadmisión o rechazo, como errada e inexplicablemente se considera en la decisión cuestionada.

Si bien la demanda objeto de estudio fue sometida a reparto el día 14 de enero de 2021, ello en nada afecta su fecha de presentación ocurrida el 18 de diciembre de 2020, a las 3:40 pm, y registrada a través de los canales oficiales dispuestos por la Rama Judicial para el efecto, esto es, el correo electrónico



JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ
ABOGADO

repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia Reparto - Seccional Valledupar.

De manera que, habiéndose presentado la demanda en el año 2020, de lo cual puede dar constancia el centro citado ex antes (Art. 89 del C.G.P), mal podía el juzgado de conocimiento determinar la cuantía con base en el salario mínimo legal mensual vigente del año 2021, en tanto, se itera, ello riñe con las mismas normas relacionadas y que sirvieron de apoyo a su decisión, dejando en evidencia su aplicación indebida.

Finalmente, si en gracia de discusión se admitiera que el Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia Reparto - Seccional Valledupar, solo envió al juzgado de conocimiento el acta de reparto efectuada el 14 de enero de 2021, sin indicarle o allegarle la prueba que demuestra que la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2020, razón por la cual este en su decisión determinó la cuantía con base en el salario de las calendas (\$908.526), tal circunstancia tampoco sería impedimento para que, en este supuesto, subsane su error involuntario o inducido por un tercero, y decida dar el trámite que corresponde a la presente demanda (Proceso Verbal de Mayor Cuantía). Considerar lo contrario conllevaría a la parte actora asumir una carga que no está en el deber de soportar, en la medida que, siguiendo con el supuesto planteado, dicha irregularidad u omisión es ajena a su voluntad.

PRETENSIONES

Con fundamento en las razones expuestas, respetuosamente solicito del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar:

Principales

1. Ora vía reposición, ora vía control de legalidad, revoque el auto proferido el 22 de enero de 2021, en su lugar, admita la demanda de mayor cuantía promovida por OMAR RAMIREZ CASTILLO Y OTROS contra HUMBERTO RAMIREZ CASTILLO Y OTRO.

Subsidiarias

En caso de confirmar la decisión objeto de censura o abstenerse de conocer el recurso de reposición, comedidamente le solicito:

1. Conceder el recurso de apelación que se interpone de manera subsidiaria.
2. En consecuencia, remita el expediente con todas las piezas que lo conforman al Tribunal Superior de Valledupar, para que en sede de instancia resuelva la apelación y revoque la providencia judicial opugnada, disponiendo en consecuencia la admisión de la demanda.



JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ
ABOGADO

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la Constitución Nacional; Arts 25, 26, 89, 132, 318, 319, 320, 321 y ss del C.G.P; y, demás normas aplicables o complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga como prueba las siguientes:

- Pantallazo que demuestra que la demanda en referencia fue presentada el día 18 de diciembre de 2020, a las 3:40 pm, a través del correo electrónico repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co del Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia Reparto - Seccional Valledupar.
- Acta de reparto enviada al suscrito por el Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia Reparto - Seccional Valledupar, el día 14 de enero de 2021.
- Continuación del pantallazo que demuestra el envío del acta de reparto en el que la señora MARIA PATRICIA SALTAREN HERNANDEZ, empleada del Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia Reparto - Seccional Valledupar, acredita que la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2020.
- Consulta de procesos realizada a través de la plataforma de la rama judicial el día 27 de enero de 2021, con la cual se acredita el radicado correcto del presente asunto.
- Y, demás que obran en el proceso.

NOTIFICACIONES

Los demandantes reciben notificaciones en la Calle 23 N°. 15 – 121 de Agustín Codazzi. E-mail: keysof04@hotmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 19 N°. 7 B – 04 Apto 202 Barrio Los Músicos de Valledupar. E – mail: jkramirez04@hotmail.com, direcciones que se encuentran consignadas en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JHONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ

C.C. N°. 18.958.823 expedida en Agustín Codazzi – Cesar

T.P. N°. 220375 del C.S.J.

- Mensaje nuevo
- Responder
- Eliminar
- Archivo
- Mover a
- Categorizar
- Carpetas
- Bandeja de entra... 455
- Correo no deseado 1
- Borradores
- Elementos enviados 1
- Elementos elimina... 16
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Junk
- Carpetas nueva
- Grupos
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

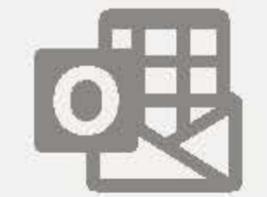
DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA SIMULACION OMAR RAMIREZ CASTILLO Y OTROS CONTRA REINALDO SARMIENTO Y OTRO

 **JONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ**
Vie 18/12/2020 3:40 PM
Para: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; reinaldo.sarmiento@hotmail.com

 DEMANDA VERBAL DE MAY...
7 MB

JHONATHAN KELMER RAMÍREZ LÓPEZ
Abogado
Tel: 301 209 93 54

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

- Mensaje nuevo
- Responder
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Carpetas
- Bandeja de entr... 461
- Correo no deseado 2
- Borradores 1
- Elementos enviados 1
- Elementos elimina... 50
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Junk
- Carpeta nueva
- Grupos
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RV: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA SIMULACION OMAR RAMIREZ CASTILLO RAD 20001-31-03-005-2021-00003-00

1 of 1 100% Total 2 100% 2 of 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/ene./2021 Página 1

CORPORACION	GRUPO	Procesos verbales (de mayor cuantia)	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR			005	9	14/ene./2021
REPARTIDO AL DESPACHO					

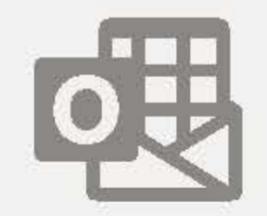
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
18937092	OMAR	RAMIREZ CASTILLO	01
18958823	JONATAN	RAMIREZ LOPEZ	03

C10001-CJ0706 CUADERNOS 01

msaltari EMPLEADO FOLIOS 33

OBSERVACIONES



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

- Carpetas
- Bandeja de entr... 465
- Correo no deseado 4
- Borradores 3
- Elementos enviados 1
- Elementos elimina... 65
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Junk
- Carpeta nueva
- Grupos
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RV: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA SIMULACION OMAR RAMIREZ CASTILLO Y OTROS CONTRA REINALDO SARMIENTO Y OTRO



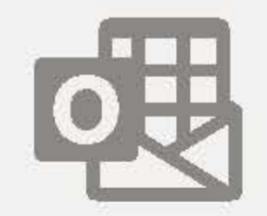
Remito acta de reparto para su conocimiento y fines pertinentes.

MARÍA PATRICIA SALTAREN HERNANDEZ

Area de Reparto de Demandas
Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
 Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
 Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JONATHAN KELMER RAMIREZ LOPEZ <JKRAMIREZ04@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 3:40 p. m.
Para: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; reinaldo.sarmiento@hotmail.com <reinaldo.sarmiento@hotmail.com>
Asunto: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA SIMULACION OMAR RAMIREZ CASTILLO Y OTROS CONTRA REINALDO SARMIENTO Y OTRO

JHONATHAN KELMER RAMÍREZ LÓPEZ
 Abogado
 Tel: 301 209 93 54



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).



Fecha de Consulta : Miércoles, 27 de Enero de 2021 - 05:35:16 A.M.

Número de Proceso Consultado: 20001310300520210000300

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO ORAL DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado de Circuito - Civil	Danieth Cecilia Bolivar Ochoa

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HECTOR JUNIOR RAMIREZ RINCON - RAPHAEL JOSEHP RAMIREZ - OMAR RAMIREZ CASTILLO	- REINALDO SARMIENTO GUTIERREZ - HUMBERTO RAMIREZ CASTILLO

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE DECLARE LA SIMULACION DEL CONTRATO.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2021 A LAS 08:06:32.	25 Jan 2021	25 Jan 2021	22 Jan 2021
22 Jan 2021	AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA	RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR - CUANTÍA, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.			22 Jan 2021
22 Jan 2021	AL DESPACHO	DRA			22 Jan 2021
19 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/01/2021 A LAS 15:06:35	19 Jan 2021	19 Jan 2021	19 Jan 2021